

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2809

*ORDEN de 22 de diciembre de 1981 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Cooperativa Vinícola de Liria, Sociedad Cooperativa Limitada, de Liria (Valencia), para los grupos de productos «frutos cítricos» y «hortalizas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa Vinícola de Liria, Sociedad Cooperativa Limitada, de Liria (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Vinícola de Liria, Sociedad Cooperativa Limitada, de Liria (Valencia).

Segundo.—La calificación se otorga para los grupos de productos «frutos cítricos» y «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales: Liria, Pedralba, Olocau, Marines, Benisanó y Benaguacil, todos ellos de la provincia de Valencia.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1981.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de seis, cuatro y dos millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.761-6. Estas cantidades se distribuirán de la siguiente forma: Año 1981, 6.000.000 de pesetas; año 1982, 4.000.000 de pesetas, y año 1983, 2.000.000 de pesetas.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

2810

*ORDEN de 22 de diciembre de 1981 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada Costa de Huelva, «Coophuelva», de Palos de la Frontera (Huelva).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada Costa de Huelva, «Coophuelva», de Palos de la Frontera (Huelva), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada Costa de Huelva, «Coophuelva», de Palos de la Frontera (Huelva).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales: Palos de la Frontera, Moguer y Lucena del Puerto, todos de la provincia de Huelva.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5; de la misma, será el día 1 de febrero de 1981.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos

vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18, 15 y 10 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.761-6. Estas cantidades se distribuirán de la siguiente forma: Año 1981, 18.000.000 de pesetas; año 1982, 15.000.000 de pesetas; año 1983, 10.000.000 de pesetas.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

2811

*ORDEN de 22 de diciembre de 1981 por la que se establecen listas de variedades comerciales de cereales de fecundación autógena (trigo, cebada y avena).*

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º, c), de la Ley 11/1971, expone que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberá establecer un Registro de Variedades Comerciales de Plantas. Para su aplicación, por Decreto 3767/1972, que desarrolla la citada Ley, se encomienda a la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero el proponer listas de variedades comerciales al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su aprobación.

Por Orden de 26 de julio de 1973 se dispone que por la Dirección General de la Producción Agraria se publicarán listas de variedades comerciales provisionales. Posteriormente, por Orden de 30 de noviembre de 1973 se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, al amparo del cual se publicarán listas de variedades comerciales relativas a la inscripción, tanto provisional como definitiva.

En su virtud, y a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada por el ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Quedan incluidas en la lista de variedades comerciales como inscripción definitiva las variedades de cereales de fecundación autógena (trigo, cebada y avena) que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Quedan incluidas en las listas de variedades comerciales como inscripción provisional las variedades de cereales de fecundación autógena (trigo, cebada y avena) que se relacionan en el anexo II.

Tercero.—Las reseñas relativas al obtentor o su causahabiente, así como del conservador o conservadores de cada una de las variedades relacionadas en los anexos, obran en el Registro de Variedades Comerciales del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Las variedades actualmente en uso, incluidas en el Registro Provisional y no relacionadas en los anexos, continuarán en la misma situación que hasta el presente.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## ANEXO I

### Trigo blando

Variedad	Fecha de inscripción
Abel ... ..	6 de agosto de 1980.
Ablaca T-331	Fecha publicación en «BOE».
Alto	1 de julio de 1981.

Variedad	Fecha de inscripción
Arcole	Fecha publicación en «BOE».
Ardec	1 de julio de 1981.
Astral	2 de diciembre de 1974.
At-14 ...	2 de diciembre de 1974.
Azor ...	1 de julio de 1981.
Bellido T-323	Fecha publicación en «BOE».
Betres ...	Fecha publicación en «BOE».
Boulmiche	2 de diciembre de 1974.
Cajeme-71	2 de diciembre de 1974.
Champlein ...	2 de diciembre de 1974.
Corzo ...	2 de noviembre de 1981.
Don Antonio	7 de septiembre de 1977.
Ducat ...	6 de agosto de 1980.
Emilio Morandi	Fecha publicación en «BOE».
Escualo	1 de julio de 1981.
Estrella ...	2 de diciembre de 1974.
Flambard	6 de agosto de 1980.
Fondo ...	Fecha publicación en «BOE».
Gaillard ...	1 de julio de 1981.
Hardi	2 de diciembre de 1974.
Inia-66	2 de diciembre de 1974.
Inia-69 ...	2 de diciembre de 1974.
Jupateco	4 de noviembre de 1976.
King-33	1 de julio de 1981.
Lahish	Fecha publicación en «BOE».
Lozano	7 de septiembre de 1977.
Maestro ...	Fecha publicación en «BOE».
Marca ...	6 de agosto de 1980.
Marius ...	6 de agosto de 1980.
Matador ...	6 de agosto de 1980.
Navarro-105 ...	2 de diciembre de 1974.
Noroit	6 de agosto de 1980.
Oroel	11 de marzo de 1981.
Orso	2 de diciembre de 1974.
Pilos ...	1 de julio de 1981.
Prinqual ...	Fecha publicación en «BOE».
Rinconada ...	1 de julio de 1981.
Rudi	1 de julio de 1981.
Sansa	6 de junio de 1980.
Shasta ...	Fecha publicación en «BOE».
Siete Cerros	2 de diciembre de 1974.
Sion ...	30 de octubre de 1978.
Super-X ...	Fecha publicación en «BOE».
Sureño T-338	Fecha publicación en «BOE».
Talento	7 de septiembre de 1977.
Tanori ...	14 de agosto de 1976.
Tarot ...	1 de julio de 1981.
Tornado ...	1 de julio de 1981.
Trio	6 de agosto de 1980.
Yafit ...	7 de septiembre de 1977.
Yécora	2 de diciembre de 1974.

*Trigo duro*

Variedad	Fecha de inscripción
Benor ...	6 de agosto de 1980.
Camacho ...	11 de marzo de 1981.
Cibeles TD-343	Fecha publicación en «BOE».
Cocorit ...	7 de septiembre de 1977.
Esquilache TD-253	2 de diciembre de 1974.
Jiloca	6 de agosto de 1980.
Kidur ...	6 de agosto de 1980.
Mexicali C-75 ...	6 de agosto de 1980.
Nita ...	1 de julio de 1981.
Randur ...	6 de agosto de 1980.
Roqueño TD-332	Fecha publicación en «BOE».
Safari ...	6 de agosto de 1980.
Valnova	Fecha publicación en «BOE».

*Cebada*

Variedad	Fecha de inscripción	Características
Abacus ...	15 de mayo de 1974.	Distica.
Adorra ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Ager ...	15 de mayo de 1974.	Hexástica.
Alicia-2 ...	27 de octubre de 1980.	Hexástica.
Alpha ...	4 de noviembre de 1976.	Distica.
Alva ...	6 de agosto de 1980.	Distica.
AO-1 ...	15 de mayo de 1974.	Hexástica.
Aramir ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Atem ...	Fecha publicación en «BOE».	Distica.
Athos ...	7 de septiembre de 1977.	Distica.

Variedad	Fecha de inscripción	Características
Avatar ...	Fecha publicación en «BOE».	Distica.
Barbarrosa ...	27 de octubre de 1980.	Hexástica.
Beka ...	15 de mayo de 1974.	Distica.
Berenice ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Bosquet ...	Fecha publicación en «BOE».	Hexástica.
Ceres ...	15 de mayo de 1974.	Distica.
Claret ...	6 de agosto de 1980.	Distica.
Copelia ...	6 de agosto de 1980.	Distica.
Custa ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Dobla ...	6 de agosto de 1980.	Hexástica.
Ejea ...	6 de agosto de 1980.	Hexástica.
Encarna ...	15 de mayo de 1974.	Distica.
Evasem ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Francette ...	6 de agosto de 1980.	Distica.
Georgie ...	15 de mayo de 1974.	Distica.
Gerbel ...	27 de junio de 1981.	Hexástica.
Hellas ...	15 de mayo de 1974.	Distica.
Hexa ...	27 de junio de 1981.	Hexástica.
Hop ...	14 de agosto de 1976.	Hexástica.
Igri ...	Fecha publicación en «BOE».	Distica.
Janes ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Koru ...	6 de agosto de 1980.	Distica.
Kym ...	6 de agosto de 1980.	Distica.
Logra ...	15 de mayo de 1974.	Distica.
Lud ...	15 de mayo de 1974.	Distica.
Maika ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Maris Canon	27 de junio de 1981.	Distica.
Maris Júpiter	6 de agosto de 1980.	Distica.
Mazurka ...	Fecha publicación en «BOE».	Distica.
Mikard ...	27 de junio de 1981.	Hexástica.
Multum ...	6 de agosto de 1980.	Distica.
Murieta ...	Fecha publicación en «BOE».	Distica.
Nepri ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Netta ...	Fecha publicación en «BOE».	Distica.
Nuevede ...	Fecha publicación en «BOE».	Hexástica.
Olympe ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Patrik ...	6 de agosto de 1980.	Distica.
Pen ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Pirouette ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Polka ...	6 de agosto de 1980.	Distica.
Porthos ...	7 de septiembre de 1977.	Distica.
Ribera ...	6 de agosto de 1980.	Hexástica.
Robur ...	6 de agosto de 1980.	Hexástica.
Sandra ...	6 de agosto de 1980.	Distica.
Saphir ...	14 de agosto de 1976.	Hexástica.
Steptoe ...	27 de junio de 1981.	Hexástica.
Sutter ...	27 de junio de 1981.	Hexástica.
Tina ...	30 de octubre de 1978.	Hexástica.
Trait d'Union	15 de mayo de 1974.	Distica.
Varsa ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Vasy ...	27 de junio de 1981.	Distica.
Vegal ...	27 de octubre de 1980.	Hexástica.
Welam ...	Fecha publicación en «BOE».	Distica.
Zephyr ...	7 de septiembre de 1977.	Distica.
Manuet ...	2 de noviembre de 1981.	Distica.
Brava ...	2 de noviembre de 1981.	Distica.

*Avena*

Variedad	Fecha de inscripción
AC-1	7 de mayo de 1974.
Grata ...	6 de agosto de 1980.
Cóndor ...	7 de mayo de 1974.
Leanda ...	Fecha publicación en «BOE».
Margan ...	23 de julio de 1981.
Maris Oberón	6 de agosto de 1980.
PA-105	6 de septiembre de 1977.
Sang ...	6 de agosto de 1980.
Selma	6 de agosto de 1980.

**ANEXO II**

**Inscripción provisional**

*Trigo blando*

- Variedad:
- Barkae.
  - Deuno.
  - Pesudo T-336.

## Cebada

Variedad	Características
Dacil ...	Hexástica.
Mogador	Dística.
Plaisant ..	Hexástica.
Patty	Dística.

2812

*ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de helada y pedrisco en manzana de mesa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1982.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1982, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 3 de junio de 1981 en lo que se refiere al seguro combinado de helada y pedrisco en manzana de mesa, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará todo el territorio nacional.

Segundo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo de manzana de mesa serán aquellas que estén establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

No obstante, se fijan unas prácticas culturales mínimas consistentes en una poda invernal y dos tratamientos: uno invernal y otro pre o posfloración.

En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto sobre lucha antiparasitaria como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—El precio a aplicar para todas las variedades únicamente a efectos del seguro, importe de indemnizaciones en caso de siniestro, será de 13,50 pesetas/kilogramo. Asimismo todas las variedades de manzana se considerarán, a los efectos del seguro, como clase única.

Quinto.—La iniciación de las garantías de este seguro coincidirá con el estado fenológico D (aparición de las yemas florales) y finalizará el 31 de octubre, o la recolección si ésta es anterior.

Teniendo en cuenta dicho período de garantía y lo establecido en el Plan Anual para 1982 el período de suscripción será desde el 15 de febrero al 31 de mayo de 1982, ambos inclusive.

Sexto.—Se recomienda a la Entidad estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación de este seguro, a cuyo efecto dichos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

2813

*ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se definen el ámbito de aplicación, condiciones mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de helada y pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1982.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1982, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1981, en lo que se refiere al seguro combinado de helada y pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El ámbito de aplicación de este seguro abarcará todo el territorio nacional.

2.º Se fijan unas prácticas culturales tradicionales mínimas en el cultivo del viñedo destinado a uva de vinificación consistentes en la poda, labores de arado o prácticas equivalentes, el normal abonado del cultivo y los adecuados tratamientos en la forma y número necesarios, todo ello según lo establecido en cada zona por la tradición y el buen quehacer del agricultor.

En todo caso, el asegurado queda obligado a cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

3.º El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

4.º Los precios a aplicar, únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los siguientes:

## Grupo I

Variedades: Tempranillo, en las provincias de Alava, Navarra y La Rioja; Palomino, en la provincia de Cádiz y en el término municipal de Lebrija (Sevilla); Pedro Ximénez, en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Precio: 20 pesetas por kilogramo.

## Grupo II

Variedades: Cencibel, en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo; Albariño, en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; Viura, en las provincias de Alava, Navarra y La Rioja; Macabeo, Parellada y Xare-lo, en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona; Verdejo, en las provincias de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Precio: 18 pesetas por kilogramo.

## Grupo III

Variedades: Monastrell, en las provincias de Albacete, Alicante y Murcia; Viura o Macabeo, en el resto de España; Garnacha, en toda España.

Precio: 16 pesetas por kilogramo.

## Grupo IV

Variedades: Tintas no incluidas en los grupos anteriores.

Precio: 14 pesetas por kilogramo.

## Grupo V

Variedades: Blancas no incluidas en los grupos anteriores.

Precio: 12 pesetas por kilogramo.

Excepcionalmente la Entidad estatal de Seguros Agrarios podrá incluir variedades de calidad superior pertenecientes a los grupos IV y V en cualquiera de los tres primeros grupos.

No obstante, todas las variedades de uva de vinificación se considerarán a los efectos del seguro como clase única.

5.º La iniciación de las garantías del presente seguro será de libre decisión por parte del agricultor entre las dos opciones siguientes:

Opción A: Desde el estado fenológico B (yema de algodón).

Opción B: Desde el estado fenológico F (racimos visibles).

La finalización de dichas garantías será para ambas opciones en el momento de la recolección, o a lo más tardar:

— El 31 de octubre de 1982, para las provincias de Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

— El 30 de noviembre de 1982, para las provincias de Alava, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Gerona, Guadalupe, Huesca, León, Lérida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Teniendo en cuenta dicho período de garantía y lo establecido en el Plan Anual para 1982, el período de suscripción se iniciará el 1 de marzo de 1982 y finalizará el 30 de junio de 1982, ambos inclusive.

6.º Se encomienda a la Entidad estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación de este seguro, a cuyo efecto dichos Organismos coordinarán sus funciones apoyándolas, en su caso, en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, en otros Organismos de la Administración del Estado y en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.